

Expediente: 1864-D-2021

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Autorízase, con carácter precario, a los Señores Martín Cardinali, D.N.I. n° 22.341.410 y Federico Cardinali, D.N.I. n° 29.909.642, a afectar con los usos de suelo “Vivienda Multifamiliar y Locales Comerciales, (con los rubros admitidos en la Vía Clasificada Tres - VC3)”, adoptando los indicadores urbanísticos que surgen del plano de croquis preliminares de fs.72 del Expediente 11137-9-2015 cuerpo 1 del Departamento Ejecutivo (Exp. 1864-D-2021 del H.C.D.), el inmueble ubicado en la calle 9 de Julio esquina Santiago del Estero, identificado catastralmente como: Circunscripción: I, Sección: B, Manzana: 102, Parcela 17 de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2º.- NORMAS GENERALES: Cumplimentar los requisitos establecidos por el Código de Ordenamiento Territorial (COT) y en el Reglamento General de Construcciones (RGC) que no se opongan a las disposiciones particulares del presente acto.

Artículo 3º.- APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN: Antes de comenzar los trabajos, el recurrente deberá gestionar el permiso de construcción correspondiente ante la Dirección General de Obras Privadas, debiendo exigirse al mismo, previo al otorgamiento, el cumplimiento de las prescripciones contenidas en los artículos precedentes, así como también la Declaración de Impacto Ambiental y estudio de suelo.

Artículo 4º.- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza n° 9.784 - Código de Preservación Forestal - en cuanto a forestación y reforestación de veredas, conforme a lo normado por la Ordenanza n° 14.576.

Artículo 5º.- La autorización otorgada se mantendrá vigente siempre que el permisionario dé cumplimiento, en caso de existir, a los convenios de regularización fiscal suscriptos con la Municipalidad, de manera continua e ininterrumpida, hasta la total cancelación de la obligación tributaria debida; desde el momento de iniciar el trámite pertinente ante la Dirección General de Obras Privadas y aún durante todo el tiempo que conlleve la prosecución de dicho actuado administrativo.

Artículo 6º.- COMPENSACIÓN URBANÍSTICA: Los propietarios del predio cuyos usos de suelo se autorizan en el Artículo 1º de la presente Ordenanza cederán al uso público un sector de 198 m2 del terreno –sector esquina-. Asimismo, y por Ley N° 14.449 - Ley de Acceso Justo Al Hábitat, Sección V, artículo 46º los propietarios del predio pondrán en valor la Plaza del Barrio El Grosellar, sita en las calles Zacagnini y Joaquín V. González de la ciudad de Mar del Plata.

Artículo 7º.- Rigen para la presente autorización los requisitos establecidos en el Anexo I del Decreto n° 818/96, modificado por Decreto n° 2.269/99.

Artículo 8º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE COMISIONES

Obras y Planeamiento, 17-9-2024

Legislación, Interpretación, Reglamento, 23-9-2024

Reunión n° 23

Reunión n° 21